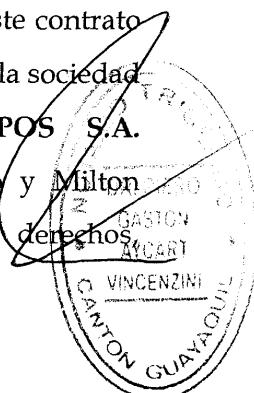


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE  
DENOMINARÁ INGENIERIA Y  
EQUIPOS S.A. INGEQUIPOS.  
CUANTIA:\$800,00.



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Febrero del año dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: los señores MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ HENAO de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad colombiana, por sus propios y personales derechos; y, MILTON FRANCISCO FREIRE TORRES, de estado civil casado, Abogado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.

Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan, expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará INGENIERIA Y EQUIPOS S.A. INGEQUIPOS, los señores Mario Enrique Alvarez Henao y Milton Francisco Freire Torres, por sus propios y personales derechos.

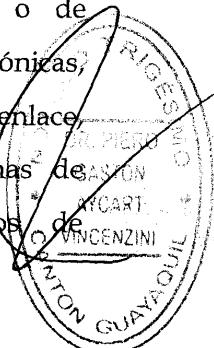


ambos domiciliados en el Cantón Guayaquil, de nacionalidad colombiana el primero y de nacionalidad ecuatoriana el segundo.-

**SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el estatuto social que se detalla a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INGENIERIA Y EQUIPOS S. A. INGEQUIPOS** CAPÍTULO PRIMERO: **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.**-

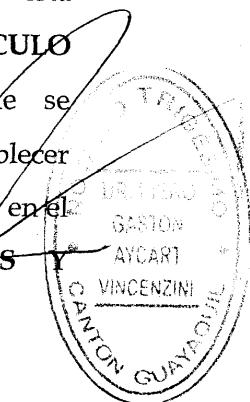
**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese la compañía anónima que se denominará INGENIERIA Y EQUIPOS S. A. INGEQUIPOS, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía podrá por su objeto social dedicarse a la actividad industrial y comercial de: **A)** Actividades relacionadas con el ejercicio de la Ingeniería Civil en todas sus ramas, tales como la elaboración de planos, dirección, ejecución, intervención por administración o por contrato, de obras de construcción y urbanismo de toda clase, así como los demás trabajos y proyectos relacionados con esta clase de actividades. **B)** Ejecutar trabajos relacionados con la inversión y ejecución en el campo de la Ingeniería Civil, Arquitectura y Paisajismo, tales como: Elaboración de diseños, consecución, ejecución y fiscalización de proyectos civiles, arquitectónicos, urbanísticos y de jardinería; a la construcción de toda clase de edificios, estructuras, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; a la construcción de obras de Ingeniería, de vialidad, puertos, aeropuertos, parques, electromecánicas, metal mecánicas; de decoraciones de interiores y exteriores; **C)** Podrá importar,

comprar, arrendar y vender maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como equipos utilizados en dicha actividad; artículos de ferretería, equipos hidrosanitarios; D) Elaborar, fabricar y distribuir todo tipo de materiales para la industria de la construcción, tales como bloques de hierro, acero, viguetas y demás elementos prefabricados. E) A la Compraventa, corretaje, administración, permuto, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; F) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas hidrosanitarios y de riego, materiales y equipos de Agua potable (AAPP), de Aguas lluvias (AALL), de Aguas Servidas (AASS) y de sistemas de riego. G) La compraventa, distribución, importación e instalación de toda clase de elementos, artículos, aparatos y equipos propios de la Ingeniería y la construcción, así como la representación de firmas nacionales y extranjeras que se dediquen a actividades conexas con las anteriores. H) Se dedicará a la prospección, exploración, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos. También se dedicará a explotar canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, que no estén prohibidos por la Ley, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; I) Importación, venta, fabricación, de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de



centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; J) La importación, compraventa de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; K) A la explotación agropecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, comercialización de sus propios productos como los de terceros. L) Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización, y comercialización de toda clase de productos agrícolas, insumos y cualquier otro producto relacionado. Así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas, para la correcta manipulación, uso, empleo de los productos, insumos antes mencionados; M) A la industrialización, importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, fabricación de: vehículos motorizados, repuestos, accesorios y lubricantes, así como, al alquiler de toda clase de vehículo, servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y de enderezada y pintada de los mismos; artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales, equipos y maquinaria utilizados en actividades de construcción, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérrex, gas y derivados del petróleo; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y fibras, tejidos,

hilados, calzado y las materias primas que la componen; así como productos químicos. N) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos; O) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; P) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, tributario y financiero, investigación de mercado y de comercialización interna, así como prestar servicios de agencia de publicidad Q) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; R) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; S) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados. **ARTÍCULO TERCERO:** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de ochenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía que se constituye es en el Cantón Samborondón; pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**



**ACCIONISTAS.-ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán enumeradas de la cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días, a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**

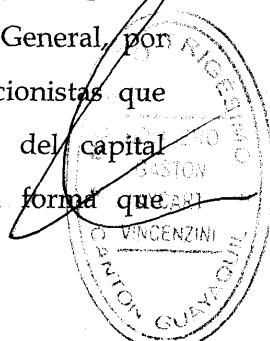
**PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La compañía

~~CANTON POKORNÝ~~ según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá, ordinariamente, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria por la prensa efectuada por el Presidente o Gerente General, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta General se

reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán en la misma forma que

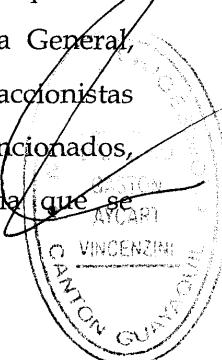


las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia que se instalará con el numero de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; y, se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigen una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO:** Al terminarse la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que consistirá en un resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Toda las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General; o, por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Las Juntas Generales podrán realizarse, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas concurrentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se



haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: A) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes de propiedad de la compañía, G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; J) De ser necesario creará los departamentos o gerencias que se requieran de acuerdo a la necesidad de la compañía, determinando sus funciones, así como, se encargará de nombrar a las personas que los dirigirán y determinará el plazo de duración del cargo; y, K) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: A) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase

de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos de la compañía; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir individualmente pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto; J) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; K) Podrá, en ejercicios de sus funciones, obligar únicamente a la compañía en asuntos relacionados a su giro ordinario, caso contrario quedará personalmente obligado frente a terceros por los actos celebrados. L) El Gerente General, en ejercicio de sus funciones, para contraer obligaciones que superen los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, requerirá de la aprobación de la Junta General de Accionistas, caso contrario, será personalmente responsable frente a terceros de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes determinados en este Estatuto o por la

Junta General de la compañía. El Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, subrogándose en sus funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, los mencionados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO:**

**DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

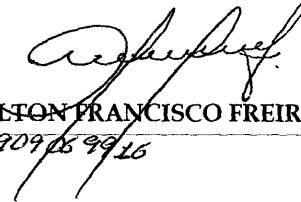
**TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso, entrará en liquidación que estará a cargo del Gerente General y del Presidente.

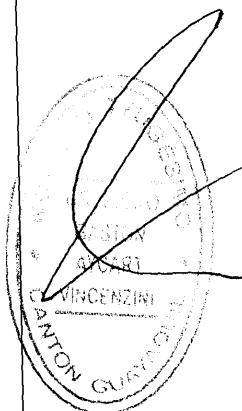
**CAPÍTULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**

**SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **MARIO ENRIQUE ALVAREZ HENAO**, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, el señor **MILTON FRANCISCO FREIRE TORRES**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa, de un dólar, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. **AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Milton Francisco Freire Torres, para que realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias a efecto de elevar a Escritura Pública esta minuta; y a realizar todos los actos propios de la

constitución de la compañía. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y formalidades necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
~~MINUTA~~ JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS  
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON  
TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

  
ING.CIV. MARIO ENRIQUE ÁLVAREZ HENAO  
C.C. 0926200718

  
AB. MILTON FRANCISCO FREIRE TORRES  
C.C. 0909169916



V-469123



Guayaquil, 14 de febrero del 2011

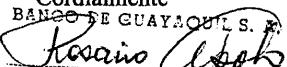
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

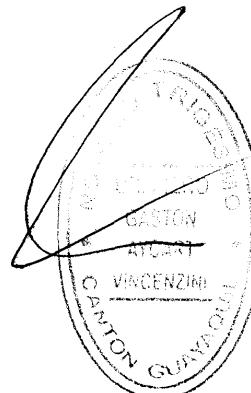
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.** **INGEQUIPOS** de USD. 200.00 (DOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>ALVAREZ HENAO MARIO ENRIQUE</b>	\$ 199.75
<b>FREIRE TORRES MILTON FRANCISCO</b>	\$ 0.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340809  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: FREIRE TORRES MILTON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2011 9:38:52

**PRESENTE:**

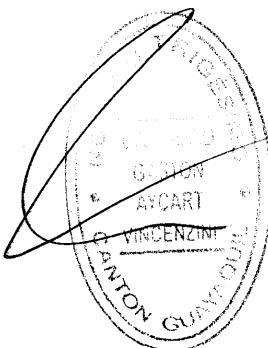
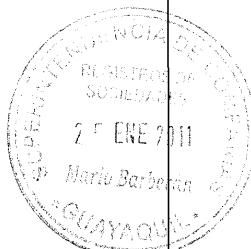
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INGENIERIA Y EQUIPOS S. A. INGEQUIPOS  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**AB. MARIO BARBERÁN VERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL**

IDENTIDAD C.I. 092620071-R  
MARIO ENRIQUE ALVAREZ HENAO  
MANIZALES COLOMBIA  
18 NOVIEMBRE 1961  
3 2204-4468  
SUAYAQUIL 2000 M. 600

COLOMBIANA - E 2333 - 1 2342  
SINTERO  
SUPERIOR INGENIERO CIVIL  
ELIAS ALVAREZ GRANADA  
BLANCA HENAO DE ALVAREZ  
GUAYAQUIL, 24 SEPTIEMBRE 2006  
[24 SEPTIEMBRE 2016]

0193711

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VISTAZO

318878

ALVAREZ HENAO  
MARIO ENRIQUE

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: 10265799 C.I.: 0926200718

VISA: 10-V REG. N°: 3-2204-4468

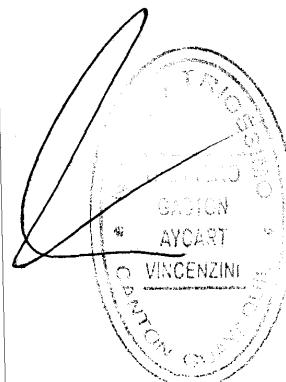
ACTIVIDAD: INGENIERO CIVIL

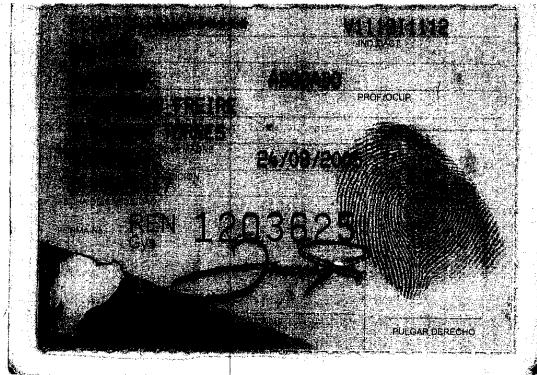
Nombre del Portador

Nº EXPEDIENTE: 4601  
LUGAR Y FECHA: GUAYAQUIL 27/11/2007  
VALIDO HASTA

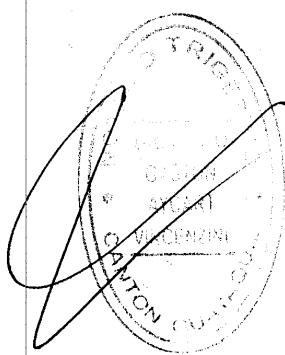
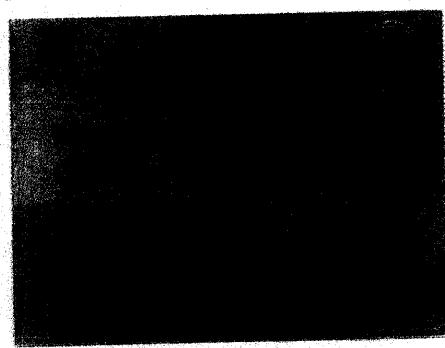


RESPONSABLE  
POLI TRUJILLO LLANOS EDWIN RODOLFO





CANTÓN GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ INGENIERIA Y EQUIPOS S.A. INGEQUIPOS**, la misma que sello, firmo y rubro, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

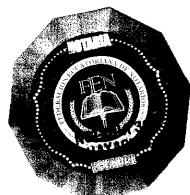


Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

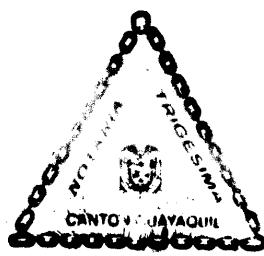


**RAZÒN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA INGENIERIA Y EQUIPOS S.A. INGEQUIPOS**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0001247, dictada el **VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, por el **AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA COMPAÑIA** anteriormente mencionada.- Guayaquil, **VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.**

15



Dr. Piero Gastón Vincenzi  
NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN GUAYAQUIL



**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón**

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

**2011- 894**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

- 1.- Con fecha Dos de Marzo de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 732 a 746 con el número de inscripción 129 celebrado entre:  
• ([INGENIERIA Y EQUIPOS S.A. INGEQUIPOS en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [No.SC-IJ-DJC-G-11-0001247] de fecha [Veintitres de Febrero de Dos Mil Once].

Reg. 2011-894-104

Bolívar y Sucre



Jorge Comejo Aras  
Registrador de la Propiedad.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0007635

Guayaquil,

24 MAR 2011

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y EQUIPOS S. A. INGEQUIPOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL